

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER**

FOMENTO.
Estatística.—Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan en lo que previenen las encuestas insertas en los Boletines oficiales números 173 y 190, fechas 26 de Enero y 16 de Febrero últimos, referente á los datos que se reclamaron sobre el movimiento de población, los preventos; que si dentro del improrrogable término de 8 días no han llenado este requisito con sujetos á los modelos insertos en dicho Boletín, merecerá en la dura pero imprescindible necesidad de imponerles la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan comunicados.

Santander 23 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Antonio Pérez de la Riva.

Partido de Cabuérniga.

Cabuérniga.—Mazcuerras.—Ruente.—Rionansa.—Valdáiga.—Val de S. Vicente

Partido de Laredo.

Ampuero.—Marion.—Seña.

Partido de Potes.

Camaleño.—Castro ó Cillorigo.—Espinama.—Peñarrubia.

Partido de Ramales.

Soba.

Partido de Reinosa.

Carabeos — Las Rozas.—L'esquera.—Rioco — Valdeprado.—Valderredible.

Partido de Santander.

Camarón.—Piélagos.—Villaeusa.

Partido de Torrelavega.

Anievas — Alfoz de Lloredo.—Cártes.—Cieza.—Pujoyo — Huerta de Guindía.—El Vicente de León y los Llares.

Partido de Villacarriedo.

Corvera.—Luena.—San Pedro del Romeral.

**SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.**

Rectificación.

En el registro para la mina llamada «Dudosa», inserto en el Boletín Oficial nú-

mero 222, se especificó que el pueblo de la Canal en que radica, pertenece al Ayuntamiento de Villacarriedo y debe ser Villafuerte.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley vigente del mismo.

Santander 30 de Marzo de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

La Exma. Diputación provincial de Santander publicó en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al dia 26 de marzo del año 1870 una circular del tenor siguiente:

«Circular.—En 22 de diciembre último se publicó en el Boletín Oficial de la provincia una circular dirigida a V. por la Exma. Diputación, con el objeto de estimular su celo y el de sus conciudadanos para que se consagrasen con afán y anhelo al fomento y propagación del arbolado, en particularísimo ramo de riqueza sembrucante que la naturaleza derrama en pródiga maná sobre el suelo de este venturoso país y que solo la incuria, solo el abandono de sus habitantes, van poco a poco bacién o estéril. Sensible es hoy esta corporación recorriendo V. aquél documento. Al móvil generoso que te dicta al verdadero dolor con que se dirige a V. a instar de las tristísimas consecuencias de esa incuria en lo que á ese partido particular se refiere, los presidentes de los Ayuntamientos de la provincia contestaron con el más al soluto silencio. La Exma. Diputación abrigaba la convicción firmísima de que acuñó sin tardanza su patriótico sentimiento, de que se la prestaria apoyo y concurso eficacísimo en la realización de esta obra verdaderamente civilizadora. Pero todo fué en vano: sus espaldas se defendieron por completo. Los representantes de las municipalidades consideraron el asunto de interés nimio, creyeron sin duda se trataba de los baladíes y que en su concepto poco debía importar al país, nada á su agricultura, el que uno y otro dia el hacía destructora y el avasallador incendio, vayan destruyendo completamente seña se quisimo tesoro que nos legara la generosidad de nuestros antepasados. La Diputación provincial presentó a V. en aquella circunstancia sus signos de simpatía. Los pueblos más ilustrados del continente, decía, dedicaban su-

zas cuartillas para repoblación de sus montes. Prusia en especial, desprovista de esa riqueza, á causa de la guerra de los siete años que sostuvo en contra de su causante rival el Austria, se ha dedicado a algunos fines á esta parte con empeño decidido a ese reprochoso trabajo.

Así ha conseguido que los bosques frondosos de Pomerania, sea para esta civilización como lo fueron en los siglos XVI y XVII, fuente inagotable de riqueza y queriéndose ahora como entonces encantador y maravilloso espectáculo.

Solo España, añadía, permanece alejada de ese movimiento, y triste es decir que la provincia de Santander, que debió sus montes y al igualmente esfuerzo de sus hijos libertad, bienes y reposo infinitos permanezca apática e inerte, contemplando impasible, como se realiza en el resto de Europa, esa obra veraderamente grandiosa y civilizada.

Aquel estúpido, ni las tristes y lamentables consuetudines que se originan e semejante conducta, despertará la atención de usted.

La Diputación provincial, siempre atenta al bien de sus representados, fija la vista en esas cumbres desnudas, antes pobladas de hermosísimos robles y corpulentas encinas, no puede hoy abrigar su voz sin dejar de lamentar el infinito pernicioso que se ha poderado de los que mas intereses debieran mostrar por que se llevase a cabo aquel pensamiento.

Nuestros padres despidieron en este batirte grandes celos de actividad y conciencia. ¿Por qué no hemos de imitar nosotros esa infaustable conducta? Sigamos pues, su ejemplo, con ellos seguiremos activos, diligidos y perseverantes.

El edificio que es menester levantar tiene que ser sólido, de gigantescas proporciones. Para no dismayarnos, pues, al comienzo de la obra, partímosla a su mas pronto y fácil remate, son indispensables improbo y constante trabajo, decidido y vigoroso empuje.

Esta Exma. Corporación debe advertir a V. que los meses de marzo y abril son los más a propósito para el plantío y replantío del arbolado. En todas las naciones de Europa se dedican en ellos a esta agrable y reproductiva tarea. En la pintoresca Toscana los habitantes de las montañas y de los llanos dedican días enteros a ese trabajo: ¡qué gozo!

En Rusia, Francia, Inglaterra y Holanda mitan tan fabulosos ejemplos, y el ambiente se recrea y contempla gozoso como en un brillante concurso lucha a porfía la pujante iniciativa del Estado con la libre

actividad del individuo. Por do quiera siendo la necesidad de satisfacer ese imperioso deseo, y es que el arbolado, ornato y encanto de la naturaleza, dulcifica los rigores del frío inclemente, y es como suave espuma en la que impapa y detiene las impetuosas lluvias del cielo.

Hace pocos días uno de los hombres más grandes del Imperio francés, al dirigir su palabra a los representantes del Congreso general de Agricultura, reunido en París, explicaba en frases elocuentes las ventajas que se reportaban a las naciones del fomento y repoblación de los montes. Salimontio, escusivo de muchos pueblos, decía, deben cuidarse y conservarse con especialísimo esmero, no desbararlo, que tanto sería esto como privar á las generaciones futuras de un único bien que la Providence les concediera.

El desarrollo de la instrucción primaria, el fomento del arbolado, hé aquí los dos fundamentos que fecundizan la vida, que son causa necesaria de su bienestar y crecimiento.

La Diputación provincial, tiene, pues, el sagrado, el ineluctable deber de hacerse cargo con carátulas indelebles en el ánimo de V. esas frases elocuentes; de persistir en ese tan noble propósito y de contribuir en cuanto esté de su parte al desenvolvimiento de esa inmensa riqueza, esperando de que V. coadyuve por cuantos medios esté a su alcance á su mas completa realización.

Desea y ruega esta Exma. Diputación que tenga V. presente la circular indicada en lo que se refiere á los arboles frutales. A las faldas de las montañas se extienden vegas hermosas, de suave y apacible clima. En ellas maduran vigorosas las frutas de las zonas tropicales. Es, pues, visible que á poco coste, con pequeño esfuerzo del agricultor, se pueden convertir en ricas y más fructuosas huertas que nada tengan que envidiar a las de otras comarcas de España.

La Diputación también desearía, para el debido cumplimiento de la ley, se la remitiera por V. nota detallada de las cantidades invertidas en un quinquenio por ese Ayuntamiento para el fomento y propagación del arbolado.

Pocas palabras anotaré á ella esta comisión provincial. El mal que en aquella fecha lamentaba la Corporación provincial ya adquirió alarmantes proporciones. El descuido, la incuria por una parte y un doble espíritu de especulación, por otra, destruyen sin piedra la riqueza de nuestros montes, arruinan, durante siglos, a los pueblos extranjeros.

La prensa, así la de Madrid como la de

de los individuos que fueran ó deban constituir los respectivos gremios, cuando estos se compoigan de 10 o más individuos; cuyas listas deberán sacarse del registro gremial a que se refiere el art. 5º del reglamento citado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del mismo; cuidan lo de no comprender en ellas los industriales de que tratan los artículos 11 al 16 que hayan obtenido la rebaja acordada en los mismos, los cuales no figuraran en el repartimiento gremial hasta que devenguen íntegramente la cuota respectiva.

2º Hechos y entregados en la Alcaldía los repartimientos, que deberán autorizar los sindicos y clasificadores respectivos, los Sres. Alcaldes examinarán detenidamente si las cuotas individuales han sido fijadas con sujeción a los límites establecidos en el art. 6º del precitado reglamento y si antes y durante su formación y presentación se han llenado las formalidades que determinan los artículos 71 a 73 del mismo, cuidando asimismo que los repartimientos lleguen autorizados, en debida forma y con las actas convenientemente esudidas, caso de que alguna reclamación de agravios haya hecho necesaria la reunión del gremio en sesión.

3º Para la constitución e los gremios deberán tener muy en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios las reformas y alteraciones que durante el presente ejercicio han sufrido algunas de las industrias comprendidas en las tramas del Reglamento y con especialidad la referente a las tiendas llamadas comúnmente de corte y viagero, que, según verán en el Boletín de este día, se han aficionado a la clase 7.º de la tarifa 1.

Y 4º Para las agrimaciones e industriales que en su día han de comprenderse en las matrículas del próximo año económico, recomienda muy encarecidamente esta Administración el puntual cumplimiento de las observaciones 2º, 3º, 4º y 5º de la circular inserta en el Boletín número 91 de 21 de Abril del año pasado y lo que previene el artículo 45 del Reglamento, debiendo consultar a esta oficina cuantas dudas puedan ocurrir y poner en conocimiento de la misma los obstáculos que se opongan a la más pronta y acertada marcha de estos trabajos a fin de resolver con la rapidez conveniente lo que proceda.

Oportunamente circulará esta Administración las disposiciones y motivos a que los Alcaldes y Secretarios deberán sujetarse para la formación de las matrículas que han de regir en proximo año económico, esperando que los mismos emplearán en el interior el uso esquisto celo para que los trabajos preliminares de que queda dicho mérito se verifiquen con todo esmero y esto apunto i ad debida.

Santander 31 de Marzo de 1871.—Lucio Domínguez.

En La Dirección general de contribuciones en circular de 24 del actual participa ésta Administración económica lo siguiente: «Por orden del Ministerio de Hacienda de 14 del corriente, que publica la Gaceta de ayer se establece y adiciona en la cláusula 7.º de la tarifa 1º de 20 de Marzo de 1870 el epígrafe de «Tiendas para la venta en cantidad menor de seis kilogramos ó litros de aceite, vinagre y jabón comum».

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores alcaldes y contribuyentes industriales de esta provincia.

Santander 31 de Marzo de 1871.—Lucio Domínguez.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago se depositó necesario con interés de 3 por 100 al año, que fue expedida por la suprimida Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la caja general de Depósitos en 18 de Enero de

1865, con los números 117 del diario del año y 31 del registro de inscripción, a favor de D. José García del Rivero por valor de 30 000 reales, se anuncia al público por medio del presente diario; de modo advertirse que los asurridos doce meses sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo por duplicado quedando sin valor alguno el primitivo.

Santander 31 de Marzo de 1871.—Lucio Domínguez.

Clases pasivas.

El día 4 del actual se abre el pago de una mensualidad a las clases pasivas que cobran por la caja de esta administración económica.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Abril de 1871.—Lucio Domínguez.

Providencias judiciales.

D. Genaro Sierra, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico que en incidente de pobreza promovido por parte de doña Manuela de la Vega Ceballos, vecina de Barcenilla, sobre que la declare pobre para seguir un ejercicio de dominio entabla la contra su esposo don Francisco Ruiz, que se transmitió por mi testimonio ha recalcado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1871, el señor don Serafín Rubio, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos de incidente de pobreza en el día promovidos por el procurador don Valentín Gómez nombre de doña Manuela de la Vega Ceballos, vecina Barcenilla para que se la declare pobre y se la autilus de justicia en la tercera de dominio entabla la contra su esposo don Francisco Ruiz Herrera; y

Resultando que menciona lo procurador nombre de la doña Josef presentó escrito con fecha 23 de enero de 1868 promoviendo demanda de tercera de dominio a dos fincas que habían sido engargadas altes de esta, Francisco Ruiz y Herrera, con motivo de causa criminal que se formada y por medio de un otros esposo que su defensa es absolutamente pobre y sin recursos para defendarse en la demanda sino se le administra justicia gratuitamente, por lo que fundado en varios artículos de la ley de Enjuiciamiento civil concluyó suplicando se admitiera esta declaración de pobreza previa su tramitación en forma en pieza separada con suspensión del procedimiento de apremio y con las utilicaciones oportunas declararla pobre a la predicha Manuela Vega Ceballos;

Resultando que manda formar pieza separada, suspendiéndose el procedimiento contra los bienes objeto de la tercera de dominio, como urgente, y sin perjuicio de proveer en su día a lo principal se comunicó traslado del incidente de pobreza al ejecutado y Promotor fiscal, el primero no le ha evadido a pesar de haber sido citado en forma habiéndole declarado rebelde, después de lo que se recibió el incidente a prueba por diez días prorrogándose por otros diez más, dentro de cuyos plazos se practicó la pieza de autos aparte y trámites estos a la vista citadas las partes, se acordó oficial y oficio, para

mejor proveer al señor Administrador de Economía de la provincia para que manifestase ó remitiese certificación expresiva de si pagaba ó no contribución doña Manuela de la Vega, por qué cantidad y concepto:

Considerando que ésta ha aprobado plenamente con tres testigos contados, se una pobre sin oficio que solo vive del cultivo de algunos bienes que no producen el jornal de un bracero ni aun dos reales diarios, y que la casa en que habita de su propiedad es miserable y nada produce en renta, corroborado esto con la certificación, folio 43 en la cual consta que no paga cuota de contribución por ninguna concepto.

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe del jornal doble de un bracero en cada localidad, e, cuyo caso se halla la D. Manuela Vega Ceballos:

Vistos los artículos 61, 181, 182, 191 y otros, así que el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaró a D. Manuela de la Vega Ceballos, pobre para seguir la tercera de dominio interpuesta contra su marido D. Francisco Ruiz Herrera bajo las reservas legales, notificándose a este por medio de los Estrados de Juzgado y hágase lo notorio por el Boletín Oficial.

Así por esta sentencia definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó el dicho señor Juez, d. y s. —Serafín Rubio

—Ante mí, Genaro Sierra

La sentencia inserta concuerda con la original obrante en el expediente de su razón a que me remito. En fe de ello y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia según la manzana, pongo el presente que signo y firme en Santander a 27 de marzo de 1871.—Genaro Sierra.

D. Genaro Sierra, escribano y notario público del número de los de esta capital.

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por D. José Sainz de Sigler, vecino de Valladolid, para seguir una demanda contra los señores Haro y Vázquez de comercio de esta plaza y el cual se ha tratado por mi oficio, ha recaído la siguiente sentencia:

En la ciudad de Santander a 31 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos promovidos por el procurador D. Valentín Gómez nombre de D. José Sainz de Sigler contra los señores Haro y Vázquez de la Sociedad del 9 de Abril se aprueba el artículo 10 de la Instrucción a los que no juzgan adquirido, teniendo que satisfacerlo por doble de su valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 1.º de Abril de 1871—Manuel Gambaro

que se declarase á D. José Sainz de Sigler para este litigio:

Resultando que comunicado traslado del incidente á los litigantes y promotor fiscal y citados en forma se acusó á aquéllos la oportuna rebeldía por no haberse personado y el promotor fiscal evitó el juicio después de lo cual se recibió el incidente a prueba practicándose la que de auto resulta y entendiéndose las diligencias y notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los señores Haro y Vázquez, y unidas aquellas se mandaron traer los autos á la vista con citación.

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe del jornal doble de un bracero en cada localidad, en cuyo caso se halla el D. José Sainz de Sigler según los testigos examinados y comunicación de la administración económica de la provincia de Valladolid en que resulta que no paga contribución el Sigler:

Vistos los artículos 61, 181, 182, 191 y otros, así que el 1.190 del enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que lebia declarar y declara a D. José Sainz de Sigler, pobre para litigar con los señores Haro y Vázquez, de esta vecindad bajo las reservas legales. Así por esta sentencia que se notificará y hará notar por medio del Boletín Oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Escribano soy fe —Serafín Rubio —Ante mí, Genaro Sierra.

La sentencia inserta concuerda con la original obrante en el expediente de su razón a que me remito. En fe de ello y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado expido el presente que signo y firmo en Santander a 27 de marzo de 1871.—Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

D. Manuel Gambaro, alcalde 1.º accidental de esta ciudad.

No habiendo si lo posible llevar a término á todos los vecinos de este Ayuntamiento la célebre empadronamiento en el todo plazo de principios que la ley sentencia seguía manifestaba en su banio el 16 de Marzo último, no obstante los esfuerzos hechos por los empleados de los oficiales de este servicio: esta Alcaldía ha tenido á su disposición que todos los vecinos á quienes obliga la ley a acudir a la cedula se acuda a recogerla a la Secretaría del Ayuntamiento de este día hasta el 8 de Corrientes, donde se expedirán de 9 a 11 de mañana y de 3 a 7 de la tarde, que llegado el día 9 de Abril se aplicará el artículo 10 de la Instrucción a los que no juzgan adquirido, teniendo que satisfacerlo por doble de su valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 1.º de Abril de 1871—Manuel Gambaro

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 14 de Abril el vapor español

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.

Al mando de su capitán D. Pedro Sagredo

Admite carga y pasajeros y le despaçan sus

consignatarios los Sres. Cabrero Gómez y Compañía, Muelle núm. 7.